



apcer 

**REGLAMENTO GENERAL DE
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS,
PROCESOS Y SERVICIOS**

CONDICIONES PARTICULARES

FSC® Cadena de Custodia



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	3
2. ÁMBITO	3
3. MODIFICACIONES	5
4. DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	6
5. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN.....	9
6. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	9
7. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN	18
8. ACCIONES COMPLEMENTARIAS.....	19
9. SANCIONES	20
10. DESISTENCIA O INTERRUPCIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	21
11. RECLAMACIONES Y RECURSOS.....	22
12. ADELANTOS	ERRO! MARCADOR NÃO DEFINIDO.
13. CONFIDENCIALIDAD	23
14. INFORMACIÓN PÚBLICA	24
15. CONDICIONES FINANCIERAS	25
16. RESPONSABILIDADES.....	26
17. DERECHOS Y DEBERES DEL FSC Y DE LA ASI.....	27
APÉNDICE I – DISPOSICIONES PARTICULARES CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA FSC	
LUGARES MÚLTIPLES	28

1. PREÁMBULO

- 1.1. APCER desarrolla la actividad de certificación de la Cadena de Custodia (COC) de acuerdo con los referentes del *Forest Stewardship Council*® (FSC®), a escala global exceptuando China.

2. ÁMBITO

- 2.1 En el presente reglamento se establecen las disposiciones contractuales y las condiciones para conseguir y mantener la certificación Cadena de Custodia (COC) FSC en los niveles: individual, *multisitio*, grupo de empresas y certificación de proyectos.
- 2.2 El presente documento viene a complementar el Reglamento General de Certificación de Productos y Servicios de APCER, REG002, y prevalece sobre él, en caso de sobreposición. De no especificarse ningún tipo de información, será de aplicación lo dispuesto en el documento REG002.
- 2.3 La candidatura de APCER, para la certificación de la Cadena de Custodia (COC), en el ámbito del *Forest Stewardship Council* implicará, por parte de la organización candidata o certificada, la aceptación de las disposiciones que figuran en el REG002, así como en el presente documento REG002AF, formalizada a través de firma por un representante legal de la organización del contrato, de acuerdo con la minuta presentada por APCER.
- 2.4 APCER acepta la transferencia de los certificados expedidos por otros organismos de certificación acreditados dentro de las reglas que el FSC establece a tal efecto.
- 2.5 En el cuerpo central del presente documento se establecen las disposiciones que se aplican a la certificación individual FSC en el nivel de una única operación de la cadena de custodia. Para los niveles de certificación – grupo y *multisitio* – y para la certificación de proyectos, deberán cumplirse además las disposiciones que se establecen en los Apéndices del presente documento.
- 2.6 Podrán ser candidatos a la certificación con un único certificado, aquellas organizaciones que cuenten con más de un emplazamiento, siempre y cuando estas cumplan los criterios de elegibilidad que establezca el FSC, además de los requisitos FSC aplicables a la certificación *multisitio*. Las condiciones específicas para la certificación *multisitio* son complementarias al cuerpo de este documento y se documentan en el Apéndice I.
- 2.7 Un conjunto de pequeñas empresas independientes podrá tener acceso facilitado a la certificación FSC, a través de la formación de un grupo, y puede compartir los costes de la certificación y beneficiarse del apoyo técnico y del control por parte de una oficina central. El grupo de empresas podrá solicitar la certificación bajo un único certificado FSC, siempre que se cumplan los criterios de elegibilidad que establezca el FSC, así como los requisitos aplicables del FSC a la certificación a nivel de grupo. Las disposiciones específicas para la certificación de grupo son complementarias a este documento y se presentan en el Apéndice I.
- 2.8 El FSC ha desarrollado una herramienta de certificación que permite que sea un proyecto y no una organización, el que pueda optar a la certificación. En el Apéndice II se establecen las

condiciones específicas para el acceso a la certificación del proyecto.

- 2.9** La certificación se aplica a todas las operaciones que forman parte de la cadena de custodia a lo largo de la cadena de abastecimiento: explotación, comercialización, transformación de productos con base leñosa y productos forestales no leñosos procedentes de materias vírgenes o recuperadas, incluyendo el sector primario (explotación forestal y primera transformación), o en el caso de los materiales recuperados, unidades de reciclado, industria (primera y segunda transformación), y del sector terciario (comercialización, comercio mayorista y minorista y servicios de impresión).
- 2.10** Para obtener la certificación de la cadena de custodia FSC, las organizaciones deberán manejar el sistema de gestión, de forma consistente y eficaz, respetando los requisitos de la cadena de custodia FSC.
- 2.11** La certificación de la cadena de custodia es necesaria para todas las organizaciones de la cadena de abastecimiento de productos con base forestal, leñosos o no leñosos, que poseen legalmente productos que cuentan con la certificación FSC y que desarrollan por lo menos una de las siguientes actividades:
- a) Entregan a sus clientes productos con una alegación FSC en los documentos de venta y de entrega;
 - b) Aplican el rótulo FSC en el producto;
 - c) Procesan o transforman productos certificados FSC (p. ej.: producción, reembalaje, rotulado, adición de otros componentes de base forestal en el producto).
- 2.12** El certificado se expide para aquellas organizaciones que sean responsables legales o responsables de la gestión del sistema de la Cadena de Custodia.
- 2.13** La expedición del certificado por parte de APCER, ofrece una garantía creíble de que todas las operaciones de la Cadena de Custodia que se incluyen en el alcance del certificado cumplen todos los requisitos aplicables del FSC.
- 2.14** APCER se reserva el derecho a no prestar servicios o a mantener relaciones contractuales con organizaciones, ni a expedir o mantener el certificado de una organización cuyas actividades generen un conflicto de intereses con respecto a las obligaciones de APCER que se estipulen en el acuerdo de acreditación suscrito con el FSC para las actividades relacionadas con el FSC o que, basándose únicamente en la opinión de APCER, puedan dañar negativamente su imagen y su reputación. Estarán dentro de estas circunstancias, entre otras, aquellas organizaciones que se dedican a actividades ilegales o que presentan una historia o repetición de no conformidades con los requisitos de certificación o con otras cuestiones similares.
- 2.15** APCER podrá recurrir a los servicios de las empresas del grupo APCER para la prestación de los servicios de certificación que se describen en el presente reglamento, manteniéndose en cualquier caso la posición contractual existente.
- 2.16** APCER podrá solicitar el acceso a los registros que estén relacionados con el material y con

productos no relacionados con el FSC, siempre que dicha información sea relevante para confirmar la conformidad de la organización con los requisitos de certificación aplicables.

- 2.17** Dentro de la certificación FSC de la Cadena de Custodia, APCER ofrece servicios de evaluación, con arreglo a lo previsto en la norma FSC STD 40-005 V3-1 "*Requirements for Sourcing FSC Controlled Wood*", por área de abastecimiento, que se incluye en las operaciones de la Cadena de Custodia de la organización.
- 2.18** La aceptación de la evaluación de riesgos (ER) realizada por parte de la organización para áreas de abastecimiento que no evalúe el FSC o la evaluación de la ER, en donde se aplica un número complejo de medidas mitigadoras, estará sujeta a un análisis de viabilidad antes de que APCER lleve a cabo la aceptación de la evaluación. APCER se reserva el derecho a no ofrecer estas evaluaciones como resultado de dicho análisis.
- 2.19** En el caso de la norma FSC STD 40-005 V3-1, relativa a la adaptación del Sistema de Diligencia Debida (SDD) a una evaluación de riesgo nueva y aprobada, la organización deberá adaptar su evaluación de riesgo FSC en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la ER, tal y como se indica en el documento FSC SD 40 005 V3-1. La necesidad de llevar a cabo una auditoría especial dentro de dicho plazo dependerá de la naturaleza de las modificaciones en la ER y de las orientaciones específicas que puedan darse por parte del FSC en la nueva ER.
- 2.20** APCER podrá recurrir a los servicios de otros organismos de certificación acreditados para el ámbito del *FSC Forest Management*, siempre que sean aplicables en el marco de la certificación, según lo previsto en el FSC STD 40 005 relativo a la madera controlada, especialmente en lo que concierne a la realización de visitas de campo en el nivel forestal, así como en consultas públicas en países en los que APCER no tenga una presencia directa, etc. La posición contractual existente entre APCER y la organización se mantendrá válida.

3. MODIFICACIONES

- 3.1** APCER se reserva el derecho a modificar los requisitos de certificación mientras esté vigente el certificado, incluyendo la revisión de precios y las tasas que se asocien al servicio.
- 3.2** La modificación de los requisitos de certificación implicará la revisión del presente documento o del documento REG002.
- 3.3** Todas las revisiones del presente reglamento o del documento REG002, así como la modificación de las normas FSC que tengan implicaciones en la Cadena de Custodia FSC u otros documentos de referencia aplicables, se comunicarán por escrito al cliente, en un plazo máximo de 30 días naturales después de su aprobación.
- 3.4** Los clientes certificados antes de la fecha de aplicación efectiva de una norma o de un documento FSC aplicable, deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos dentro del período de transición que se especifique en el mismo, entre la "fecha efectiva" y la finalización del plazo de transición que se establezca.

- 3.5 APCER planea la realización de la auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en la norma o en el documento revisado durante el período de transición, a no ser que el FSC establezca otra cosa o el cliente requiera algo distinto. La transición de la organización para la nueva versión tan sólo podrá ser efectiva después de llegarse a una decisión positiva derivada de una auditoría, de acuerdo con lo establecido en dicha norma o en otro documento que haya sido revisado.

4. DEFINICIONES Y REFERENCIAS

- 4.1 La certificación FSC COC se basa en los requisitos aplicables de los documentos de referencia que establece el FSC, tanto para la certificación de la Cadena de Custodia FSC, como para los documentos de referencia que se establezcan en el documento REG002. APCER mantendrá y pondrá a disposición una lista actualizada de los documentos de referencia aplicables a la certificación de la Cadena de Custodia.
- 4.2 Las normas FSC de la Cadena de Custodia han sido concedidas para ser aplicadas al nivel del local de operación de la cadena de custodia.
- 4.3 Los requisitos FSC aplicables que se establecen en las normas y en otros documentos FSC, se aplicarán teniendo en cuenta su más reciente versión, haciéndose uso de las disposiciones de aplicación o de la transición que se establezcan en las mismas.
- 4.4 Las organizaciones candidatas a la certificación o que cuenten con el certificado FSC COC, deberán implementar el sistema de la Cadena de Custodia de acuerdo con los requisitos aplicables de los documentos FSC: políticas, normas, *advice notes* y procedimientos, etc., cuya versión más reciente puede conseguirse en www.fsc.org o solicitarse a APCER.
- 4.5 Todos los requisitos de los documentos aplicables a una operación específica de la Cadena de Custodia se considerarán como normativos, incluyendo el alcance, la fecha efectiva de la norma, las referencias, las definiciones, las tablas y los anexos, a no ser que se indique lo contrario.
- 4.6 A título orientativo y exceptuando los documentos cuya lista se ofrece y en los que no se indica la totalidad de los requisitos FSC que deben cumplir las organizaciones, se identifican los principales documentos. Cabe recordar que estos se complementan con documentos y requisitos adicionales, siendo responsabilidad de la organización candidata a la certificación, o de la que cuente con el certificado FSC COC, el identificar y mantener actualizada la información acerca de los documentos que le son aplicables.

Tabla I: Normas FSC aplicables a efectos de certificación FSC

CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA- BASE	
FSC-STD-40-004	<i>FSC Standard for Chain of Custody Certification</i>
FSC-STD-40-004a	<i>FSC Product Classification</i>
FSC-STD-01-002	<i>FSC Glossary of Terms</i>
FSC-STD-20-001	<i>General Requirements for FSC Accredited Certification Bodies</i>
FSC-STD-20-011	<i>FSC Chain of Custody Evaluations</i>
USO DE LA MARCA FSC	
FSC-STD 50-001	Requisitos para el uso de las marcas registradas del FSC por los titulares de los certificados
MADERA CONTROLADA	
FSC-STD-40-005	<i>Standard for Company Evaluation of FSC Controlled Wood</i>
MADERA RECUPERADA	
FSC-STD-40-007	<i>Sourcing reclaimed material for use in FSC Product Groups or FSC Certified Projects</i>
MULTISITIO O GRUPO	
FSC-STD-40-003	<i>Chain of Custody Certification of Multiple Sites</i>
PROYECTO	
FSC-STD-40-006	<i>FSC Chain of Custody Standard for Project Certification</i>

- 4.7** Se aplican las definiciones que figuran en el documento REG002 y en los documentos de referencia del FSC. En el presente documento y en sus Apéndices, se transponen algunas definiciones para facilitar la lectura del documento, aunque cabe destacar que el texto válido para la definición es el original en lengua inglesa.
- 4.8 Cadena de custodia:** El trayecto que recorren las materias primas, los materiales procesados, los productos acabados y los co/subproductos, desde su punto de origen forestal hasta llegar al consumidor o, en el caso de los materiales recuperados/reciclados o de los productos que los contienen, desde el lugar de recuperación hasta el consumidor, incluyendo cada una de las fases del procesamiento, la transformación, la producción, el almacenamiento y el transporte, en donde el progreso hacia la siguiente fase de la Cadena de Custodia implica un cambio de propietario (custodia independiente) de los materiales o de los productos.

- 4.9 Operación de la Cadena de Custodia:** el individuo, la empresa u otra entidad legal que opere en una o en más instalaciones o lugares (*sites*), en cualquier fase de la cadena de abastecimiento y que emita facturas de materiales o productos con alegaciones FSC, que pueden usar los clientes para utilizar los productos como certificados o para hacer alegaciones promocionales.
- 4.10 Código de la licencia de la marca registrada FSC:** Código de identificación emitido para la organización que ha firmado un Acuerdo de licencia de la marca registrada FSC. Para los poseedores de certificados, tiene la forma FSC-C#####. Se utiliza para identificar la organización en la base de datos de entidades certificadas del FSC y debe acompañar a cualquier uso de la marca registrada FSC.
- 4.11 Derechos de Propiedad Intelectual:** todos y cada uno de los derechos de copia, tipografía, bases de datos, diseños, patentes, marcas comerciales o de servicio, conocimiento o cualquier otra propiedad intelectual, todos y cada uno de los derechos de propiedad u otros derechos (independientemente de que cualquiera de ellos esté registrado o sea susceptible de serlo, incluyendo cualquier derechos que deba aplicarse o ser candidato para su registro) que puedan existir en cualquier lugar y bajo cualquier forma a escala mundial.
- 4.12 Contrato de Licencia con el Esquema de Certificación FSC:** un contrato que cada candidato a recibir la certificación FSC, el poseedor de un certificado FSC, tenga que establecer con el FSC *Global Development* de modo que pueda ser elegido para una certificación FSC. El Contrato de Licencia con el esquema FSC autoriza el uso de las marcas FSC de acuerdo con los términos y las condiciones que se especifiquen.
- 4.13 No conformidad menor:** un desvío del/de lo(s) requisito(s) normativo(s) que puede considerarse como:
- Un lapso temporal, o
 - No habitual/no sistemático, y,
 - Cuyo impacto de la no conformidad está temporalmente limitado y a escala organizativa, y,
 - De la que no se deriva un fallo fundamental que impida alcanzar la consecución del requisito relevante.
- 4.14 No conformidad mayor:** cualquier no conformidad que, de forma aislada o combinada con una o más faltas de conformidad, genere o sea probable que genere un fallo fundamental a la hora de cumplir un requisito relevante de la operación de la Cadena de Custodia, en el ámbito de la evaluación. Este fallo fundamental se registra como no conformidad(es) que:
- Se producen durante un largo período temporal, o
 - Son sistemáticas, o
 - Afectan a una amplia parte de la producción, o
 - Afectan a la integridad del sistema FSC de la Cadena de Custodia; o
 - No se corrigen de manera adecuada o no se recibe respuesta del cliente después de

haberse identificado.

- 4.15 Observación:** problema identificado en una fase inicial que no se constituye como no conformidad, pero que el auditor considera que, en caso de que la organización no lo resuelva, podía generar una futura no conformidad.
- 4.16 Volumen de negocios anual:** Total de ganancias que obtiene una empresa como resultado del suministro de bienes y servicios, deduciendo los descuentos mercantiles, el IVA y cualquier otro impuesto aplicable a dichas ganancias. En el contexto de la Tasa Anual de Administración, el volumen de negocios alude a los productos forestales (por ejemplo: madera aserrada, paneles de partículas, papel, productos no leñosos) y productos que contengan componentes de madera o de fibra. No se refiere a otros productos que la empresa produzca sin madera (o fibra) al 100%. El volumen de negocios anual se refiere al año fiscal completo más reciente.

5. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN

5.1 REQUISITOS DEL PRODUCTO Y DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN

- 5.1.1** Para la certificación FSC COC, se aplicarán los requisitos que se establecen en los documentos de referencia, así como en el presente documento.

5.2 REQUISITOS DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN

- 5.2.1** El esquema de certificación FSC COC se establece de acuerdo con lo previsto en los requisitos establecidos en el FSC.
- 5.2.2** Las actividades de evaluación incluyen la realización y una auditoría inicial de la Cadena de Custodia FSC, así como auditorías de seguimiento anuales y una auditoría de renovación al final del ciclo de certificación de 5 años, pudiendo ser objeto de modificaciones presentadas en este documento.
- 5.2.3** Cuando la organización aplique la norma FSC STD 40-005 V3-1 para madera controlada, las actividades de evaluación podrán incluir la consulta de las partes interesadas antes de la auditoría inicial FSC STD 40-005 v3-1, así como en cada reevaluación, tal y como se especifica posteriormente en este documento.

6. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

6.1 VISITA PREVIA

- 6.1.1.** La organización podrá solicitar una visita previa o APCER podrá determinar la necesidad de su realización, con arreglo a los términos establecidos en el documento REG002.
- 6.1.2.** La visita previa se recomienda cuando la organización aplica la norma FSC-STD-40-005 relativa a la madera controlada con un programa de comprobación.

6.1.3. APCER establece la necesidad de una visita previa cuando la organización aplica la norma FSC STD 40 005 V3-1 y se abastece en regiones que tienen una evaluación del riesgo FSC aprobada con un riesgo especificado o no especificado en cualquiera de las categorías, o bien cuando elabora su propia evaluación de riesgos.

6.2. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

6.2.1. La solicitud de certificación se realiza conforme a los términos expuestos en el documento REG002.

6.2.2. La solicitud de certificación tan sólo se acepta cuando va acompañada de la entrega del **Contrato de Licencia con el Esquema de Certificación FSC** aplicable, debidamente firmado por un representante legal de la organización candidata.

6.2.3. Al firmar la solicitud de certificación la organización manifiesta su conformidad y la acepta como parte integrante del acuerdo:

- I. Cumplir con las condiciones estipuladas por APCER para la expedición de un certificado, incluyendo aquellas que se establecen en el REG002, en las condiciones específicas estipuladas en el presente documento y cualquier otra condición que se estime necesaria;
- II. Cumplir íntegramente las Reglas y la Reglamentación que se establecen en las normas FSC que le sean de aplicación, en su versión más reciente;
- III. En el caso de que la acreditación FSC COC de APCER sea objeto de una reducción, suspensión o cancelación, APCER se compromete a prestar dicha información a la organización en un plazo de 30 días naturales, aceptando la organización buscar otro organismo de certificación acreditado en un plazo de seis meses naturales, contados a partir de la fecha de reducción, suspensión o cancelación del correspondiente alcance de acreditación, fecha a partir de la cual el certificado de la organización quedará suspendido;
- IV. Usar las marcas registradas FSC de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables, autorizando a APCER a que adopte las disposiciones necesarias sobre las infracciones de los derechos de las marcas registradas FSC o de los derechos de la propiedad intelectual del FSC, pudiendo APCER a tales efectos hacer uso de información que haya sido sometida a su atención;
- V. Reconocer los derechos de propiedad intelectual del FSC, y que el FSC tiene la posesión total de dichos derechos y que no existe nada que pueda constituirse como un derecho o una justificación para que la organización del cliente use cualquiera de los derechos de propiedad intelectual;
- VI. Una vez certificada, hacer que cualquier alegación que esté relacionada con la certificación FSC sea consistente con su alcance de certificación FSC, tal y como se

establece en los requisitos FSC aplicables.

- VII. Abstenerse de presentar cualquier alegación de conformidad o de casi conformidad con los requisitos del FSC en el alcance de la certificación propuesta, antes de obtener la certificación o modificar el alcance de la certificación;
 - VIII. No realizar ninguna declaración que esté relacionada con su certificación FSC COC que pueda considerarse como un engaño o considerarse como no autorizada.
 - IX. No usar su certificación de modo que APCER pierda su credibilidad, o bien FSC o ASI.
 - X. Divulgar cualquier información relacionada con la aplicación actual o previa o con la certificación FSC o con otro esquema de certificación forestal durante los últimos cinco años, ya sea de la organización candidata o de cualquier otra unidad de gestión o de los lugares que se incluyen en el alcance de la certificación;
 - XI. Aceptar auditorías que cuenten con el testimonio de ASI;
 - XII. Tener en cuenta la participación de observadores, con arreglo a lo especificado en el FSC, en el documento FSC PRO-01-17;
 - XIII. Estar de acuerdo con la publicación de información pública especificada, conforme determinado en los documentos FSC;
 - XIV. Mantener un registro con todas las reclamaciones que se pongan en conocimiento de la organización y que estén relacionadas con la conformidad relativa a los requisitos de certificación y poner a disposición de APCER dichos registros cuando lo solicite;
 - XV. Adoptar las medidas adecuadas en relación con cualquier reclamación que se reciba y cualquier deficiencia que se detecte en los productos y que afecten a la conformidad relacionada con los requisitos de certificación FSC, debiendo documentarse las acciones emprendidas;
 - XVI. Informar a APCER en un plazo de 10 días de las modificaciones que se produzcan en la propiedad, en la estructura de la organización (por ejemplo, el cambio de los gestores clave), en el sistema de gestión certificado o en cuanto a las circunstancias que estén relacionadas con la implementación de los requisitos de certificación FSC;
 - XVII. Acordar que en caso de desacuerdo con las constataciones de la auditoría relacionadas con los documentos normativos FSC, la queja se trate en primer lugar de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de resolución de disputas de APCER y, en caso de no resolverse, remitirlo a ASI y, en último término, al FSC;
- 6.2.4.** La organización solicitante deberá ser una entidad legalmente constituida. La certificación FSC podrá restringirse a determinadas áreas de actuación geográfica de la organización, lugares de actividad o líneas de producto. Como mínimo, se aceptará una solicitud de certificación de una unidad de negocio.
- 6.2.5.** La certificación FSC de la Cadena de Custodia a nivel individual se aplica, por lo general, a

organizaciones que cuentan con un único lugar. No obstante, en determinadas circunstancias, podrán incluirse, en el alcance del certificado, lugares complementarios, siempre y cuando todos los lugares formen parte de la misma operación de la Cadena de Custodia.

6.2.6. Se podrán incluir en la certificación FSC COC a nivel individual varios lugares, cuando todos ellos cumplan los criterios de elegibilidad que se describen a continuación:

a) un local que esté incluido en el alcance del certificado COC individual:

- i. Actúa como poseedor del certificado;
- ii. Es responsable de la facturación, frente al cliente externo, de los materiales o productos certificados y no certificados que estén incluidos en el alcance del certificado;

b) Todos los lugares incluidos en el alcance del certificado FSC COC individual:

- i. Operan bajo una estructura de propiedad común;
- ii. Están gestionados y están bajo el control directo del titular del certificado;
- iii. Se encuentran en una relación de negocios exclusiva entre sí, para los materiales de salida o los productos que se incluyan en el alcance del certificado;
- iv. Se encuentran ubicados en el mismo país.

6.2.7. A la certificación FSC COC a nivel individual, en la que se incluya más de un lugar operativo, de acuerdo con lo dispuesto en los criterios de elegibilidad que se establecen en el punto anterior, se aplicarán todos los requisitos de certificación, conforme a lo indicado en la norma FSC-STD-40-004. Dichos requisitos los evaluará APCER en todas las auditorías y en todos los lugares que estén incluidos en el alcance del certificado, no pudiendo dar lugar a muestreos.

6.2.8. En el certificado a nivel individual se indica únicamente el titular del certificado y su correspondiente dirección.

6.2.9. APCER no deberá aceptar una candidatura de certificación a nivel individual que tenga más de un lugar operativo, cuando se cualquiera de dichos lugares operativos esté ya cubierto con una certificación FSC válida o en suspenso, excepto cuando se esté llevando a cabo un proceso de transferencia, de acuerdo con lo establecido en la norma FSC PRO-20-003.

6.3. ANÁLISIS DE LA CANDIDATURA

6.3.1. APCER analizará la solicitud de certificación y la documentación presentada, pronunciándose sobre su aceptación y solicitando aclaraciones o reformulaciones siempre que sean necesarias.

6.3.2. Cuando la organización se presenta como candidata para obtener la certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma FSC STD 40-005 v3-1 para el abastecimiento de madera controlada, ya sea mediante la entrada de un nuevo cliente o solicitando la evaluación de una nueva área de abastecimiento, APCER podrá comprobar que las áreas de abastecimiento en

donde la organización del cliente se abastece, pertenecen a regiones que no han sido evaluadas o si cuenta con una evaluación de riesgos FSC que sea válida y haya sido aprobada, con áreas de riesgo no especificadas o especificadas.

- 6.3.3.** En el caso de darse la situación anteriormente descrita, APCER comprobará la viabilidad para la realización de la evaluación. APCER se reserva el derecho a contratar la evaluación a otro organismo de certificación o a no aceptar realizar la evaluación para dicha área.
- 6.3.4.** Cuando la organización aplica la norma FSC STD 40 005 en el abastecimiento de madera controlada y se abastece en regiones que el FSC no ha evaluado o que cuentan con una evaluación de riesgos FSC aprobada, aunque en áreas de riesgo especificadas y no especificadas y APCER acepta la evaluación, se llevará a cabo una consulta de las partes interesadas antes de la auditoría de concesión, o bien antes de la primera auditoría, de acuerdo con lo establecido en la norma FSC STD 40-005 V3-1, así como antes de cada auditoría de renovación. La consulta pública se inicia con una antelación mínima de seis semanas en relación con la fecha fijada para la auditoría.
- 6.3.5.** Este se aplicará cuando se establezca la consulta de las partes interesadas como medida de control por parte de la organización o en la Evaluación del Riesgo Nacional que se haya aprobado.
- 6.3.6.** La organización deberá cooperar con APCER, facilitándole una lista y los contactos de todas sus partes interesadas directamente implicadas, así como otras partes interesadas identificadas.
- 6.3.7.** Si la organización ha detectado que los requisitos legales pueden entrar en conflicto con las medidas de control adecuadas, APCER deberá aprobar dichas medidas de control antes de que se implementen, en el caso de que estas garanticen la mitigación del riesgo. La organización deberá comunicar la necesidad de dicha aprobación durante la candidatura o antes de implementar estas medidas de control.

6.4. AUDITORÍA DE CONCESIÓN

- 6.4.1.** Las disposiciones para la auditoría de concesión seguirán lo dispuesto en el documento REG002, siendo complementadas o substituidas por las siguientes disposiciones.
- 6.4.2.** La organización deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para poder asegurar al Equipo Auditor (EA) el libre acceso a los lugares, equipos, documentos, procesos, áreas, registros y personal, incluyendo a aquellos organismos que ofrecen servicios contratados a los clientes, durante todos los turnos que sean relevantes. La organización deberá estar a disposición del EA mientras se esté llevando a cabo la auditoría y colaborar con este, informándole de los todos los hechos que se consideren relevantes para la evaluación de la Cadena de Custodia.
- 6.4.3.** Cuando la organización contrate actividades a terceros que se encuentran en el alcance del sistema de gestión de la Cadena de Custodia, será responsabilidad de la organización el

garantizar el acceso del EA de APCER a los lugares contratados.

- 6.4.4.** APCER evaluará el sistema de la Cadena de Custodia cuando este lo aplique la organización a través de acuerdos de externalización/contratación para comprobar que se cumplen todos los requisitos aplicables del FSC.
- 6.4.5.** Cuando la organización aplique la norma FSC STD 40-005, relativa a la madera controlada (CW), será responsabilidad de la organización facilitar a APCER la información que esté públicamente disponible, tal y como lo exigen las normas aplicables en los modelos facilitados por APCER.
- 6.4.6.** Cuando la organización aplique la norma FSC STD 40-005 V3-1, relativa a la madera controlada, y realice el abastecimiento en áreas de riesgo que no se hayan evaluado, o con riesgos de suministro especificado o no especificado, será responsabilidad de la organización colaborar en las diligencias necesarias para la elaboración de la auditoría y de las auditorías con visitas de campo para cualquier medida de control.
- 6.4.7.** Al finalizar la auditoría se entregará a la organización una hoja de registro con las constataciones, en donde se identificarán las no conformidades y/o observaciones que se hayan detectado.
- 6.4.8.** El informe final completo, incluyendo la clasificación de las constataciones, se presentará ante la organización por parte del EA en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del último día de auditoría.
- 6.4.9.** En el informe final se podrán incluir las constataciones de situaciones que hayan sido objeto de auditoría, pero que no se hayan mencionado en la reunión de cierre y en su correspondiente registro.
- 6.4.10.** La organización dispondrá de cinco días hábiles para comentar el informe y pronunciarse acerca de su exactitud con respecto a los trabajos de auditoría.
- 6.4.11.** Para cada constatación, no conformidad mayor o menor y observación, la organización deberá realizar un análisis de las causas, implementar una corrección, establecer e implementar una acción correctiva, detallando los plazos y las personas responsables y documentando dicho proceso.
- 6.4.12.** Para eventuales no conformidades mayores u otras constataciones para las que el auditor o APCER lo soliciten de forma expresa, la organización deberá presentar, hasta un plazo máximo de un mes natural, contado a partir del momento en el que las no conformidades se presenten formalmente ante la organización, hasta el último día de auditoría, las acciones correctivas para las solicitudes de acción correctiva, con arreglo a los términos establecidos y documentados en el punto anterior.
- 6.4.13.** Las correcciones de acciones correctivas para el resto de no conformidades y observaciones serán objeto de una evaluación de comprobación, de implementación y cierre eficaz en la siguiente auditoría, sin que deban enviarse previamente enviadas a APCER.

- 6.4.14.** Una acción correctiva para una no conformidad mayor deberá implementarse y cerrarse de manera eficaz, de modo que se permita una toma de decisiones hasta un plazo máximo de tres meses, contados a partir del último día de auditoría.
- 6.4.15.** Una acción correctiva para una no conformidad u observación deberá implementarse y cerrarse de manera eficaz hasta un plazo máximo de doce meses naturales.
- 6.4.16.** El auditor podrá establecer plazos inferiores a los estipulados en los dos párrafos anteriores.
- 6.4.17.** Será apreciada la respuesta de la organización, pudiendo solicitarse aclaraciones o pruebas adicionales, siempre que se estime conveniente.
- 6.4.18.** Cuando existen no conformidades menores para las que la organización no haya presentado o implementado planes adecuados de acción correctiva, dichas NC menores podrán reclasificarse como NC mayores.
- 6.4.19.** Los informes que contengan no conformidades mayores se someterán a decisión hasta tres meses naturales después del último día de auditoría, y estará vigente el plazo de seis meses para el resto de las situaciones.

6.5. DECISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

- 6.5.1.** La decisión positiva de certificación se concede a una organización que demuestra estar conforme con los requisitos de todas las normas y los documentos FSC aplicables.
- 6.5.2.** En el caso de que se identifiquen no conformidades:
- a) Las correcciones y acciones correctivas que proponga la organización candidata para las no conformidades mayores se considerarán como adecuadas, debiendo comprobarse a través de nueva auditoría o mediante otros medios de comprobación apropiados;
 - b) Para las no conformidades mayores se presentaron pruebas de que las acciones propuestas se implementaron y se evaluaron, después de haberse considerado eficaces;
 - c) Los plazos para la implementación de las acciones correctivas para las no conformidades menores se considerarán adecuados y estarán dentro de los plazos máximos establecidos en la anterior sección del presente reglamento.
- 6.5.3.** En el caso de que las evidencias de aplicación práctica sean limitadas, se podrá adoptar una decisión positiva de certificación que estará condicionada a la realización de una auditoría extraordinaria, dentro de los plazos que se establezcan, que deberán ser comunicados por APCER.
- 6.5.4.** Los resultados de la auditoría de concesión serán válidos durante un período máximo de seis (6) meses, contando con la decisión de la certificación adoptada por APCER dentro de dicho plazo. En caso contrario, los resultados de la auditoría de concesión se considerarán desactualizados, debiendo llevarse a cabo una nueva auditoría en el lugar antes de que se emita el certificado.

6.5.5. APCER no expide, reexpide o levanta la suspensión de un certificado en el caso en que existan no conformidades mayores abiertas.

6.5.6. APCER se reserva el derecho a retrasar o a aplazar la decisión de certificación cuando, como consecuencia de una nueva información o información adicional puesta en su conocimiento y que no se tenido previamente en cuenta en la auditoría o en su informe, surja la necesidad de proceder a su evaluación para determinar el impacto de la misma en el resultado de la evaluación y en la decisión.

6.6. CERTIFICADO Y CÓDIGO FSC

6.6.1. APCER tan solo procederá a expedir o reexpedir un certificado FSC cuando la organización sea titular de un *'License Agreement for the FSC Certification Scheme'* válido y actualizado en su versión más reciente, en donde el derecho a usar las licencias FSC no esté suspendido, y aceptará las disposiciones contractuales estipuladas en el presente reglamento mediante la firma de la solicitud de la certificación.

6.6.2. El certificado tendrá una validez de cinco años. Durante el período de vigencia del certificado, se realizarán auditorías anuales de seguimiento. El certificado podrá volverse a expedir por períodos subsiguientes después de realizarse una auditoría de renovación con decisión positiva.

6.6.3. Tras una decisión positiva de certificación, APCER comunicará el resultado de la decisión al FSC, enviando la información necesaria a la base de datos FSC, tal y como se establece en el punto 14.

6.6.4. El FSC generará un código de licencia de uso en el producto o bien de tipo promocional, que se enviará directamente a la organización certificada, junto con el acceso al generador de logotipos del FSC.

6.6.5. La organización certificada podrá utilizar su certificado, dentro del alcance de su certificación, para la consecución de sus objetivos de negocio, en especial para: divulgarlos entre sus clientes para vender productos certificados, publicitar sus productos certificados, en la documentación de la empresa o bien en su sitio *web*.

6.7. USO DE LAS MARCAS

6.7.1. Las iniciales "FSC", el nombre "Forest Stewardship Council" y los logotipos de FSC (*checkmark and tree logo, forest for all forever – full e forest for all forever – logo with text*) son marcas registradas, propiedad del *Forest Stewardship Council A.C* (FSC).

6.7.2. Únicamente aquellas organizaciones que estén certificadas y que hayan firmado el Contrato de Licencia ("License Agreement") podrán usar la marca FSC, de acuerdo con las reglas estipuladas por el FSC.

- 6.7.3.** Las reglas para el uso correcto de las marcas en el producto y para usos promocionales las establece el FSC en los documentos relevantes aplicables y son de obligado cumplimiento por parte de los usuarios de las marcas.
- 6.7.4.** Tras la certificación, se concede el acceso al sitio *web* del FSC para que la organización pueda generar su logotipo de acuerdo con lo estipulado en las reglas que establece el FSC.
- 6.7.5.** La utilización del logotipo en el producto o a efectos promocionales deberá ser aprobada previamente por APCER, de acuerdo con los requisitos de las marcas FSC, antes de la publicación o en cualquier tipo de divulgación que realice la empresa. APCER se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles sobre su aprobación o sobre la necesidad de introducir correcciones.
- 6.7.6.** La organización deberá mantener los registros de aprobación para el uso del logotipo en los materiales.
- 6.7.7.** Alternativamente, organizaciones ya certificadas, con un historial de al menos dos años de aplicación y aprobación del logo con APCER, pueden implementar un sistema de gestión de uso de marcas en los términos previstos por la norma FSC STD 50 001, debiendo solicitar su aprobación por APCER, en el transcurso de una auditoría.
- 6.7.8.** En la situación del párrafo anterior, la organización debe asegurar que al menos uno de los aprobadores ha realizado la formación ofrecida por el FSC para este efecto, asegurando la formación a los demás aprobadores de la organización.
- 6.7.9.** Esta solicitud debe efectuarse antes de la próxima auditoría o solicitando una auditoría específica a tal efecto.
- 6.7.10.** APCER analiza el resultado de la auditoría y toma una decisión de aprobación. A partir del momento en que hay una decisión de aprobación, la organización puede colocar los logos sin solicitar autorización previa a APCER.
- 6.7.11.** La validación del sistema de aprobación de logos se efectúa regularmente en todas las auditorías.
- 6.7.12.** APCER se reserva el derecho de suspender la aprobación del sistema de gestión del uso de la marca si se identifican no conformidades relacionadas con el uso indebido del logotipo FSC. En esta situación, la organización debe volver a someter a APCER todos los usos del logotipo para su aprobación.
- 6.7.13.** APCER especifica las condiciones que deben reunirse para el levantamiento de la suspensión de la aprobación del sistema de gestión del uso de la marca.
- 6.7.14.** La venta de productos certificados FSC o de madera controlada FSC deberá llevarse a cabo con la indicación correcta de la alegación FSC en los documentos de venta, las facturas, las notas de entrega u otros documentos, incluyendo el número del certificado APCER.
- 6.7.15.** El uso del logotipo sin la aprobación de APCER no está permitido y constituye una no conformidad, excepto para las organizaciones con el sistema de gestión de uso de la marca

aprobado por APCER, como se indica en 6.7.7.

- 6.7.16.** APCER supervisa y controla el uso por parte del cliente de las marcas FSC, tanto en el propio producto como para usos promocionales, como parte de sus auditorías periódicas de seguimiento y de renovación y tratando los casos detectados o catalogados como de uso indebido.
- 6.7.17.** APCER se reserva el derecho a identificar no conformidades relacionadas con el uso indebido del logotipo FSC fuera del proceso normal de auditoría, haciendo uso de la información que se ponga en su conocimiento.

7. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

- 7.1.** Son condiciones necesarias para que una organización certificada pueda mantener la certificación:
- I. Cumplir y seguir cumpliendo todas las condiciones de APCER para el mantenimiento y la reexpedición del certificado, incluyendo, aunque sin limitarse a la implementación de cualquier acción que se exija para corregir no conformidades menores detectadas antes de la expedición del certificado o bien en auditorías anteriores;
 - II. Cumplir todos los requisitos del FSC y de APCER relativos a las alegaciones, al uso de logotipos, marcas de certificación o marcas registradas;
 - III. Corregir cualquier no conformidad con los documentos normativos FSC aplicables en el plazo máximo especificado por APCER.
 - IV. Corregir cualquier no conformidad mayor en el plazo que establezca el auditor coordinador, que no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de tres meses naturales;
 - V. Pagar las tasas y los costes que se especifican en los plazos establecidos;
 - VI. Someterse a las auditorías anuales de seguimiento o de cualquier otra frecuencia, que establezca APCER o el FSC;
 - VII. Estar en posesión de un "License Agreement for the FSC Certification Scheme" válido, en donde el derecho a usar las marcas FSC no haya sido suspendido.
- 7.2.** APCER realiza auditorías de seguimiento con una periodicidad anual, pudiendo APCER establecer una periodicidad inferior cuando las circunstancias así lo determinen o cuando lo requiera el FSC o el organismo encargado de la acreditación.
- 7.3.** Para la correcta planificación de la realización de las auditorías de seguimiento y de renovación, la organización deberá enviar previamente al equipo auditor una copia actualizada de los procedimientos documentados relativos al FSC COC, además del resumen anual del balance de materiales, efectuado por parte de la organización en el ámbito de lo dispuesto en la sección 5.2.2. de la norma FSC STD 40-004.

- 7.4.** La ausencia de un "License Agreement for the FSC Certification Scheme" válido se considerará formalmente y se tratará como una no conformidad mayor, cuyo plazo de cierre será de dos (2) semanas. En caso de que la no conformidad no se cierre en dicho plazo el certificado quedará suspendido.

8. ACCIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. ASPECTOS GENERALES

- 8.1.1.** Se seguirá lo dispuesto en el documento REG002. De forma complementaria, APCER podrá además realizar auditorías extraordinarias con un corto preaviso o incluso auditorías no anunciadas.

8.2. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE

- 8.2.1.** Cualquier modificación o ampliación en el alcance de la certificación deberá solicitarse formalmente a APCER mediante la entrega de una candidatura (véase el punto 6.2).
- 8.2.2.** Si la organización pasase de un nivel individual a uno *multisitio* o de grupo, deberá firmarse un nuevo "License Agreement".
- 8.2.3.** Podrá introducirse una modificación del alcance como resultado de las modificaciones realizadas en la propiedad, en la estructura de la organización o en el sistema de gestión. La modificación podrá derivarse de una reducción o de una ampliación del alcance.
- 8.2.4.** En el caso de que la empresa aplique la norma FSC-STD-40-005, relativa a la madera controlada y pretenda ampliar el abastecimiento de madera controlada a una nueva región, deberá comunicar a APCER previamente dicha intención, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.
- 8.2.5.** APCER analizará la solicitud de modificación y, en función de las modificaciones del alcance que se soliciten, decidirá las acciones que estime necesarias.
- 8.2.6.** La modificación del alcance tan solo será efectiva una vez que se tome una decisión positiva, y volverá a expedir el certificado que refleje la modificación del alcance y que mantenga el plazo de validez del anterior certificado.
- 8.2.7.** La ampliación de la evaluación del riesgo a una nueva región tan solo será efectiva después de que APCER tome una decisión positiva. La organización tan solo podrá abastecerse de material controlado en la nueva región una vez que se haya comunicado la decisión positiva.
- 8.2.8.** A lo largo de un proceso de ampliación, la organización se compromete a mantener las condiciones para la certificación en el alcance para el que aún se encuentre certificada.
- 8.2.9.** Tras la ampliación, la organización se comprometerá a devolver el original del certificado anterior a APCER.

9. SANCIONES

- 9.1.** APCER se reserva el derecho a suspender o a anular la certificación de la organización con efectos inmediatos cuando, basándose exclusivamente en su opinión, la organización no esté conforme con las condiciones especificadas para el mantenimiento de la certificación, o cuando se le presenten evidencias de un uso abusivo del certificado o de las marcas FSC.
- 9.2.** En el caso de que se identifiquen 5 o más no conformidades mayores en una auditoría, APCER suspenderá el certificado de forma inmediata.
- 9.3.** APCER deberá suspender la certificación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la reunión de cierre de una auditoría de seguimiento, cuando una decisión para mantener la certificación no pueda tomarse debido a circunstancias que sean ajenas al control de APCER. Dichas circunstancias ajenas al control de APCER podrán incluir, aunque sin limitaciones, a la organización del cliente o de otras partes que hagan imposible el uso de las constataciones de la auditoría o el retraso o rechazo de la aceptación de las constataciones de la auditoría o del informe de auditoría por parte del cliente.
- 9.4.** APCER procederá a suspender el certificado en el caso de que en una auditoría se detecten una o más no conformidades mayores que susciten dudas razonables con respecto a la introducción de materiales no certificados o no controlados en la Cadena de Custodia FSC o dentro del mercado.
- 9.5.** APCER podrá decidir la suspensión de la certificación que se derive del resultado de la auditoría basándose en los resultados que se comuniquen en la reunión final, estando su rapidez determinada por la gravedad de las constataciones que se hayan identificado.
- 9.6.** De forma adicional, el certificado podrá quedar suspendido o ser anulado cuando la organización:
- I. Se niegue o no a implementar las modificaciones en su sistema de certificación a partir de la fecha efectiva de aplicación de las normas o dentro del período de transición, tal y como se especifica en el FSC,
 - II. No cumpla con sus obligaciones financieras, o;
 - III. No acepte las fechas previstas para la realización de las auditorías de seguimiento o de renovación.
- 9.7.** La suspensión o la anulación del certificado deberán comunicarse por escrito, y serán válidas después de haberlas recibido la organización.
- 9.8.** En un plazo máximo de tres días hábiles, APCER actualizará el estado del certificado en la base de datos de certificados registrados del FSC (www.fsc-info.org) señalando la fecha efectiva de la suspensión o de la anulación, así como sus motivos.
- 9.9.** APCER emitirá una carta de notificación que remitirá a aquellas organizaciones cuyos certificados hayan perdido su validez o hayan sido cerrados, suspendidos o retirados.
- 9.10.** En el caso de que APCER suspenda o anule el certificado, la organización se comprometerá a:
- a) Dejar inmediatamente de usar cualquiera de las marcas de FSC, vender cualquier producto

que haya sido marcado o rotulado previamente con las marcas FSC o hacer cualquier alegación que implique que la organización está conforme con los requisitos de la certificación;

- b) Identificar a todos los clientes existentes que sean relevantes e informarlos, por escrito, en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre la suspensión o la anulación del certificado, manteniendo registros de dicha comunicación;
- c) Colaborar con APCER y con el FSC, permitiendo que estos confirmen que se cumplen las obligaciones identificadas en los párrafos anteriores.

9.11. Además, en el caso de que se anule el certificado, la organización se compromete a:

- a) Devolver el original del certificado a APCER y destruir cualquier copia física o en formato electrónico que tenga en su poder;
- b) Retirar, por su cuenta, cualquier uso del nombre FSC, ya sean en iniciales, logotipos, marcas de certificación o marcas registradas de sus productos, documentos, publicidad o materiales de marketing.

9.12. APCER podrá restablecer la certificación después de la suspensión cuando la totalidad de las no conformidades mayores se hayan corregido de forma efectiva y cuando APCER haya podido comprobar su cierre, a través de los medios adecuados, que podrán incluir una auditoría de extraordinaria de seguimiento, que tendrá lugar dentro del plazo máximo permitido después de la suspensión.

9.13. El período máximo durante el cual puede un certificado permanecer en suspenso será de doce (12) meses. Después de dicho período, APCER cancelará el certificado,

9.14. En el caso de que la organización pretenda restablecer el certificado dentro de un plazo de 12 meses a partir de la suspensión, deberá someterse a una auditoría extraordinaria de seguimiento por parte de APCER.

9.15. Mediante justificación y a criterio de APCER el plazo establecido podrá incrementarse hasta los 18 (dieciocho) meses para permitir que la organización corrija las no conformidades. Una vez transcurrido dicho período, la certificación se retirará, a menos que todas las no conformidades mayores hayan sido corregidas con éxito y se haya realizado una auditoría extraordinaria de seguimiento.

9.16. Una vez que se restablezca la certificación después de la suspensión, ya sea con el mismo alcance de certificación o con una reducción del mismo, APCER deberá realizar cuantas modificaciones estime necesarias en los documentos formales de certificación, así como en los de información pública y en las autorizaciones destinadas al uso de las marcas FSC.

10. DESISTENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

10.1. La organización puede solicitar el término de la certificación en aplicación de lo dispuesto en el

reglamento REG002.

11. RECLAMACIONES Y RECURSOS

- 11.1.** Las reclamaciones que se envíen a APCER podrán estar relacionadas con el servicio prestado por parte de APCER, y deberán ser remitidas por sus clientes o por otras partes interesadas en el servicio que ofrece APCER.
- 11.2.** Podrán también ser reclamaciones sobre organizaciones certificadas FSC COC por parte de APCER, incluyendo, cuando resulte de aplicación, las correspondientes a las actividades de adquisición de materiales controlados por empresas certificadas FSC COC por parte de APCER, que pueden facilitar información específica o alegaciones de no conformidad con relacionadas con el cumplimiento de las normas y de los requisitos FSC aplicables a la madera certificada o a la madera controlada.
- 11.3.** APCER considerará como un recurso cualquier reclamación que presente la organización en relación con su decisión de certificación, debiendo presentarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la comunicación de la decisión.
- 11.4.** Los recursos serán apreciados por la Comisión de Recursos de APCER, compuesta por elementos independientes del proceso en fase de análisis, sin que puedan contravenirse las decisiones adoptadas por esta Comisión.
- 11.5.** La organización acepta que, en caso de desacuerdo con las constataciones de la auditoría relacionadas con los documentos normativos FSC, el recurso se tratará en primer lugar de acuerdo con el procedimiento de resolución de discrepancias de APCER, y en caso de no resolverse, se remitirá a ASI y en último término al FSC.
- 11.6.** Cuando la organización aplique la norma FSC-STD 40-005 V3-1, en el caso de que APCER reciba comentarios o reclamaciones sobre una evaluación de riesgos, APCER los remitirá hacia el organismo que sea responsable de la aprobación de la misma.
- 11.7.** Las reclamaciones y los recursos serán investigados y tratados en tiempo debido, de acuerdo con los procedimientos que establece APCER a tales efectos y que están públicamente disponibles.
- 11.8.** La organización reconoce que la Comisión de Recursos es el órgano que APCER designa para analizar y decidir los recursos, de acuerdo con los procedimientos que APCER pone a disposición.
- 11.9.** En el caso de que se resuelva un recurso favorablemente para la organización que presenta la apelación no se podrá solicitar a APCER ningún reembolso de coste o el pago por cualquier pérdida en la que la organización haya incurrido.
- 11.10.** En el caso de que la organización reclamante considere que su reclamación o recurso no han sido resueltos convenientemente a través de los procesos de APCER podría recurrir al proceso de resolución de conflictos del FSC.
- 11.11.** La organización reconoce que la Junta General del FSC es el máximo órgano responsable para

analizar y decidir en materia de disputas.

- 11.12.** Para cualquier recurso que no se haya decidido favorablemente para la parte que presenta la apelación, este deberá soportar los costes en los que haya tenido que incurrir con motivo de eventuales auditorías extraordinarias u otras investigaciones, además de las tasas administrativas que establezca APCER.

12. APLAZAMIENTOS

- 12.1.** No se admitirán aplazamientos de auditorías, a no ser que se trate de casos excepcionales y que estén debidamente justificados por escrito.
- 12.2.** En caso de que se presente una justificación para el aplazamiento de la auditoría, el mismo es concedido para el mismo año civil y hasta el plazo límite de quince meses después de la fecha del último día de auditoría.
- 12.3.** En caso de aplazamiento, y en caso de que existan no conformidades u observaciones abiertas, serán automáticamente reclasificadas como no conformidades mayores y no conformidades, un año después de la fecha de su identificación.
- 12.4.** En caso de verificar que existen NC abiertas cuya verificación de cierre eficaz tiene que ser verificada hasta el plazo de 12 meses después del último día de la auditoría anterior, APCER se reserva el derecho de cobrar el tiempo adicional para la realización de la verificación del cierre de las no conformidades mediante técnicas remotas.
- 12.5.** Cualquier solicitud de adelanto que sobrepase el período de intervalo entre auditorías que se establece en el presente reglamento, o que de otro modo pueda establecer APCER, o cualquier indisponibilidad de la organización para establecer la programación y la realización de la auditoría podrán conducir a la decisión de suspensión de la certificación, conforme a lo estipulado en el punto 9 del presente Reglamento.
- 12.6.** La cancelación, por parte de la organización, de auditorías con una fecha fijada, con una antelación igual o inferior a los 15 días en relación a la fecha prevista para su realización, implicará el pago de una sanción pecuniaria por un importe del 50% del precio de la correspondiente auditoría.

13. CONFIDENCIALIDAD

- 13.1.** APCER controlará el acceso y gestionará de forma confidencial toda la información, los datos y los documentos de la organización que se obtengan durante el proceso de certificación, en todos los niveles de su estructura, incluyendo los elementos de los equipos auditores, las comisiones y los organismos o las personas externas que actúen en su nombre. Gestionará además de forma confidencial la información de la organización que proceda de otras fuentes que no sean las suyas propias (p. ej.: reclamantes y organismos reglamentarios).

- 13.2.** No existirá deber de confidencialidad en los siguientes casos:
- Cuando la información recibida sea de dominio público;
 - Cuando la información deje de ser confidencial al haber sido revelada públicamente por la propia organización;
 - Cuando esté en tela de juicio el cumplimiento de una obligación legal o de órdenes vinculantes que hayan sido emitidas por autoridades competentes, y en especial, tribunales o tribunales de arbitraje.
- 13.3.** APCER se reserva el derecho a poner a disposición de los representantes y de los auditores de los organismos de acreditación información confidencial, con el fin de proporcionar evidencias documentales sobre el cumplimiento de las normas y de los procedimientos aplicables a la actividad de certificación.

14. INFORMACIÓN PÚBLICA

- 14.1.** La divulgación sobre el estado de la certificación de la organización seguirá lo dispuesto en la norma REG002.
- 14.2.** APCER comunicará al FSC la información que este le solicite para la base de datos FSC sobre empresas certificadas, que figura en www.fsc.org. Dicha información estará disponible públicamente.
- 14.3.** De forma complementaria el website de APCER dispone de un link que garantiza el enlace con la base de datos de organizaciones certificadas del FSC.
- 14.4.** En el caso de que la organización aplique la norma 40-005 V3, APCER podrá cargar la información relativa a las áreas de abastecimiento de la organización, conforme a lo exigido por las normas aplicables del FSC, además de un resumen público.
- 14.5.** En el caso de que la organización aplique medidas de control distintas de las aprobadas en la evaluación de riesgos aplicable, aprobada por el FSC, APCER se pondrá en contacto con el órgano responsable de su aprobación para comprobar que la organización haya comunicado las diferentes medidas de control aplicadas,
- 14.6.** En el caso de que la organización aplique el documento FSC STD 40-005 v3, APCER deberá notificar el Programa de Integridad de la Cadena de Custodia del FSC (fiber-testing@fsc.org) sobre la participación de la organización en el FSC Fibre Testing Program, cuando resulte de aplicación.
- 14.7.** La información que divulgue APCER acerca de la organización certificada se referirá al nombre de la organización, al código del certificado, a la información de los productos y al estado de la certificación.

15. CONDICIONES FINANCIERAS

- 15.1.** El proceso de certificación implica el pago de los importes que están asociados a la prestación del servicio de las diferentes actividades de evaluación y a las actividades complementarias aplicables (p. ej.: análisis del pedido de candidatura, de modificación o ampliación, visitas previas, auditorías, emisión de copias del certificado, nuevas emisiones o certificados desglosados, aprobación de logotipos o cargas que se deriven de la elaboración de auditorías extraordinarias, etc.), que se facturarán a raíz de la prestación de servicios y que son una obligación de la organización, independientemente de cuáles sean los resultados.
- 15.2.** De forma complementaria, se facturarán a la organización las tasas que se deriven de la firma del "License Agreement" con el FSC que se remitirán posteriormente al FSC, las tasas AAF.
- 15.3.** Las tasas AAF se calcularán tomando como base el volumen de negocios anual, expresado en USD, del año fiscal completo más reciente de la organización, de acuerdo con lo dispuesto en el documento FSC-POL-20-005 y en otros requisitos FSC relevantes, o en el coste de cada proyecto, en el caso de la certificación de proyectos.
- 15.4.** Las tasas AAF se convertirán a la moneda del país de la organización, utilizando el tipo de cambio del día en el que se facture la tasa AAF, que está disponible en www.oanda.com, más un 4%, en concepto de costes de conversión.
- 15.5.** La tasa AAF se factura a la organización después de la decisión de concesión de la certificación, respetando siempre el período que se inicia con la fecha de la decisión de la certificación hasta un año después de la misma. Para los proyectos la tasa AAF se factura después de la conclusión del proyecto y su inserción en la base de datos.
- 15.6.** Para las organizaciones certificadas la tasa AAF se factura después de la auditoría de seguimiento o de la renovación por períodos anuales idénticos, o doce meses después de la auditoría anterior, si se ha aceptado un aplazamiento de la auditoría.
- 15.7.** Las tasas AAF se cobran a organizaciones que cuenten con un certificado válido y a organizaciones en suspensión.
- 15.8.** APCER se reserva el derecho a solicitar el pago de cualquier coste que se derive del proceso de comprobación de la transacción que exige ASI.
- 15.9.** APCER se reserva el derecho a condicionar la expedición del Certificado de Conformidad a la comprobación de la liquidación de las facturas que se asocian al proceso de evaluación y de las tasas AAF.
- 15.10.** APCER se reserva el derecho a suspender o anular el Certificado de Conformidad, en cualesquiera de las fases del proceso de certificación, siempre que no sean regularizadas a tiempo las obligaciones financieras de la organización para con APCER, sin perjuicio de la utilización de otros medios legales que tenga a su disposición.
- 15.11.** APCER podrá, en cualquier fase del proceso de certificación, exigir pagos anticipados de las actividades de certificación que deban llevarse a cabo.

16. RESPONSABILIDADES

- 16.1.** Se aplicarán las disposiciones contenidas en el documento REG002 complementadas con lo expuesto en los siguientes puntos.
- 16.2.** La organización certificada deberá mantener el sistema de la Cadena de Custodia implementado de manera eficaz mientras siga en vigor el correspondiente Certificado de Conformidad.
- 16.3.** La organización certificada se compromete a implementar los cambios en su sistema de la Cadena de Custodia y a cumplir los requisitos de las normas revisadas, las nuevas normas u otros requisitos aplicables que hayan sido aprobados por el FSC, de acuerdo con la fecha efectiva y con el período de transición especificado en los mismos, además de otras disposiciones de transición que comunique el FSC.
- 16.4.** La organización certificada se compromete a informar a APCER sin demora, sobre cualquier modificación significativa que se produzca en su estructura organizativa y en su sistema, como, por ejemplo:
- Estatutos legales, comerciales, organizativos o relativos a la propiedad;
 - Organización y gestión (p. ej.: personal clave como gestores, encargados de tomar decisiones u otras personas);
 - Modificaciones que tengan un impacto en el alcance del certificado;
 - Modificaciones significativas que se introduzcan dentro del sistema, de los procesos o de los productos;
 - Modificaciones en las direcciones (sede y otros locales).

Cuando esté justificado, dichas modificaciones podrán conllevar la realización de una auditoría especial. El presente documento contiene, en las secciones relevantes, otras necesidades a la hora de comunicar modificaciones.

- 16.5.** La organización candidata a la certificación o certificada FSC COC, cuando se lo solicite el FSC o en el ámbito de las actividades de acreditación de la ASI, deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para poder asegurar al FSC el libre acceso a las instalaciones, a los documentos, a los procesos, a las áreas, a los registros y al personal, así como a toda la información que sea necesaria.
- 16.6.** La organización se compromete a reconocer los certificados válidos FSC de otras organizaciones.
- 16.7.** La organización se compromete a abstenerse de realizar cualquier declaración que esté relacionada con la adhesión a los Principios y a los Criterios del FSC antes de expedirse el certificado.
- 16.8.** No podrá responsabilizarse a APCER de las reclamaciones y los daños ocasionados por terceras personas a la organización del cliente (en particular clientes de dicha organización) por el incumplimiento de sus expectativas o en caso de no reconocerse el certificado FSC de APCER como evidencia en disputas o acciones legales.

- 16.9.** Si se iniciasen acciones legales contra la organización sobre el producto certificado, esto no podría dar derecho a emprender cualquier acción legal en contra de APCER por el hecho de haber expedido el certificado.
- 16.10.** APCER se reserva el derecho a poner en marcha procedimientos legales en el caso de que la organización infringiese los requisitos de la certificación.
- 16.11.** APCER se reserva el derecho a facilitar información y a recabar las evidencias que solicite ASI en el ámbito del programa de comprobación de transacciones, pudiendo ponerlas a disposición de ASI y del FSC a través de los mecanismos previstos por estos.
- 16.12.** La organización se compromete a apoyar la comprobación de transacciones que realice APCER y ASI, facilitando muestras de datos de las transacciones FSC, tal y como solicita APCER.
- 16.13.** La organización se compromete a apoyar las pruebas de fibras que realicen APCER y ASI, facilitando, previa solicitud, muestras y especímenes de materiales y de productos, así como informaciones relacionadas con la composición de las especies, para su posterior comprobación.

17. DERECHOS Y DEBERES DEL FSC Y DE LA ASI

- 17.1.** El FSC y la ASI son las máximas autoridades designadas para tratar cualquier asunto que esté relacionado con la certificación FSC. APCER actúa en la certificación COC FSC con la autorización del FSC y la acreditación de la ASI.
- 17.2.** El FSC y la ASI tienen derecho a:
- Acceder a la información confidencial de la organización y a examinar cualquier documentación que estimen necesaria;
 - Acceder a las instalaciones de la organización y a cualquier otro local, equipo, área, personal u organismo que ofrezca servicios subcontratados a los clientes, que se consideren relevantes, en cualquier momento, con el propósito de supervisar a APCER y de solicitar la inspección de cualquier información que sea relevante;
 - Publicar una lista de organizaciones certificadas FSC para la Cadena de Custodia FSC.
- 17.3.** El FSC y la ASI se comprometen a:
- Garantizar la competencia y la independencia de APCER;
 - Tratar de forma confidencial toda la información relacionada con los clientes de APCER.
- 17.4.** El FSC se reserva el derecho a revisar los requisitos de certificación dentro del período de validez de la certificación, incluyendo la revisión de los costes y las tasas.
- 17.5.** El FSC y la ASI podrán a disposición la información actualizada relativa a las normas y a los documentos adicionales relativos a la certificación y la acreditación en los sitios electrónicos: <https://ic.fsc.org/en/document-center> o www.accreditation-services.com.

APÉNDICE I – DISPOSICIONES PARTICULARES CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA FSC LUGARES MÚLTIPLES

AI.1 INTRODUCCIÓN

AI.1.1. De forma complementaria a la certificación de la Cadena de Custodia a nivel individual, el FSC ha desarrollado un esquema de Cadena de Custodia para lugares múltiples, proporcionando distintas opciones de certificación FSC COC a organizaciones de todos los tamaños y a estructuras organizativas, que incluyen la certificación multi sitio y de grupo.

AI.1.2. La certificación *multisitio* está diseñada para la certificación de grandes empresas relacionadas por propiedad común o por acuerdos legales/contractuales. Este modelo hace que la certificación sea más fácil y barata para estas organizaciones que pueden beneficiarse de una administración y de una función de control interno centralizadas con la finalidad de la certificación FSC.

AI.1.3. En la certificación de grupo, hay un conjunto de pequeñas empresas que tienen la capacidad y la voluntad de organizarse y coordinar un conjunto de actividades de modo que estas se puedan evaluar conjuntamente, expidiéndose un certificado único a la entidad del grupo. De este modo, pueden tener un acceso más fácil a la certificación FSC, compartiendo los costes de la certificación y beneficiándose del apoyo técnico y del control proporcionado por una función de la oficina central.

AI.1.4. La oficina central, designada por la organización que es titular del certificado, es el gestor responsable del mantenimiento del contrato de certificación y de la comunicación con APCER, por mantener el sistema de la Cadena de Custodia y garantizar que los requisitos de las normas de certificación relevantes de la Cadena de Custodia se cumplen por parte de los lugares participantes.

AI.1.5. En una certificación *multisitio* o bien de grupo, un *sitio* participante podrá también actuar como oficina central, cuando la designe la organización.

AI.2 ÁMBITO

AI.2.1 El objetivo del presente Apéndice es el de establecer las condiciones complementarias aplicables exclusivamente a la certificación *multisitio* y de grupo.

AI.2.2 El presente Apéndice forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Cadena de Custodia FSC, REG002AF y contiene las disposiciones específicas para la certificación COC FSC para lugares múltiples, tanto para *multisitios* como para grupos de empresas, que vienen a complementar las disposiciones establecidas en el cuerpo del documento, que también se aplican a la certificación de COC FSC para lugares múltiples.

AI.2.3 Pueden ser candidatos a la certificación COC FSC para lugares múltiples, aquellas organizaciones que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos por el FSC y que se constituyan de acuerdo

con lo dispuesto en las reglas establecidas por el FSC para la certificación de lugares múltiples.

A.1.2.4 Criterios de elegibilidad para la certificación *Multisitio* - los lugares múltiples o las entidades jurídicas pueden incluirse en el alcance de un certificado COC *multisitio*, en caso de que se cumplan la totalidad de los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Todos los lugares participantes y la organización titular del certificado están vinculadas por un propietario común, **o**
- b) Todos los lugares participantes:
 - i. Tienen una relación legal o contractual con la organización titular; **y**
 - ii. Tienen procedimientos operativos comunes (por ejemplo, los mismos métodos de producción, las mismas especificaciones del producto, *software* de gestión integrado); **y**
 - iii. Están sujetos a un sistema de gestión que se gestiona y se controla de forma centralizada, que estable la organización que tienen la autoridad y las responsabilidades, además de las relacionadas únicamente con la certificación, incluyendo al menos uno de los siguientes elementos:
 - Función centralizada de compras o de ventas de productos forestales;
 - Operación bajo la misma marca (por ejemplo, franquicia, operación minorista).

A1.2.5 Las siguientes organizaciones no son elegibles para la certificación FSC *multisitio*:

- a) organizaciones que no tienen autoridad para la admisión o la retirada de los sitios participantes del alcance del certificado;
- b) Asociaciones;
- c) organizaciones sin ánimo lucrativo que tienen miembros con fines lucrativos

A1.2.6 Criterios de elegibilidad para la certificación de grupo – dos o más entidades jurídicas independientes (sitios participantes) se eligen para incluirse en el alcance de un certificado de grupo, cuando estén conformes con los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Cada sitio participante deberá calificarse como “pequeño”, lo que se define por:
 - i) No tener más de 15 empleados (equivalentes a tiempo completo); **o**,
 - ii) No tener más de 25 empleados (equivalentes a tiempo completo) y una facturación máxima total anual de 1.000.000 de dólares estadounidenses u otro valor si así se establece en el documento FSC-PRO-40-003a, para un país específico. (nota: el criterio de la facturación anual se aplica únicamente a organizaciones que desarrollan actividades con fines lucrativos);
- b) Todos los sitios participantes están ubicados en el mismo país que la organización que es la titular del certificado.

AI.3 DEFINICIONES

- AI.3.1** De manera complementaria a lo expuesto en el punto 4 de las Condiciones, pueden destacarse las siguientes definiciones y aclaraciones del concepto de certificación del grupo.
- AI.3.2** **Oficina central:** La función central identificada (p. ej.: oficina, departamento o persona) a través de la que una organización *multisitio* o de grupo cumple sus responsabilidades con el organismo de certificación, en especial la responsabilidad de la gestión del mantenimiento del contrato de certificación. La oficina central será la responsable, ante APCER, de asegurarse de que los requisitos aplicables de las normas FSC y de las líneas de orientación, debiendo ser cumplidos por los *sitios* participantes que se incluyen en el alcance del certificado *multisitio* o de grupo.
- AI.3.3** **Programa de auditoría de la oficina central:** Supervisión de los sitios participantes a cargo de la oficina central, para comprobar que todos los requisitos de certificación se han implementado por completo en los sitios participantes (incluyendo las normas de certificación relevantes y cualquier otro requisito que pueda formular el organismo de certificación y la oficina central).
- AI.3.4** **Gestor del certificado:** Principal responsable de la gestión de un certificado COC *multisitio* o de un grupo, con autoridad legal o de gestión, del conocimiento y del apoyo técnico necesarios para implementar las responsabilidades establecidas en la norma y para gestionar el número de sitios participantes que se incluyen en el alcance del certificado.
- AI.3.5** **Propiedad común:** Estructura de la propiedad, en donde todos los sitios que se incluyen en el alcance del certificado de la Cadena de Custodia es propiedad de la misma organización. Propiedad significa al menos un 51% de participación en los *sitios*.
- AI.3.6** **Sitio participante:** Lugar incluido en el alcance de un certificado *multisitio* o de grupo. Los contratados que se utilizan dentro de los términos establecidos en los contratos de contratación/externalización no se considerarán como *sitios* participantes.
- AI.3.7** **Lugares participantes de alto riesgo** son *sitios* participantes que operan en un programa de comprobación de la madera controlada, de acuerdo con lo dispuesto en la norma FSC-STD-40-005, un programa de auditoría a proveedores para materiales recuperados, de acuerdo con lo dispuesto en la norma FSC-STD-40-007 o con la contratación de alto riesgo para contratados no certificados FSC.
- AI.3.8** **Lugares participantes con riesgo normal:** son *sites* que no realizan ninguna actividad que se considere como de “alto riesgo”, tal y como se establece anteriormente.
- AI.3.9** **Sitio:** una unidad funcional única de una organización, situada en un lugar físico, que es geográficamente distinto al de otras unidades de la misma organización o da red corporativa. Las unidades de una organización con lugares físicos distintos pueden, a pesar de todo, considerarse como partes de un sitio si fuesen una ampliación del mismo, sin funciones de compra, procesamiento, o ventas propias (por ejemplo, almacenamiento remoto). Un sitio nunca puede incluir más de una entidad jurídica. Los contratados que se utilizan dentro de los

términos establecidos en los contratos de externalización no se consideran como sitios participantes.

AI.3.10 Organización: La persona o la entidad que esté en posesión o que sea candidata a la certificación y, por consiguiente, que sea responsable de demostrar la conformidad con los requisitos aplicables de la certificación FSC.

AI.3.11 No conformidad a nivel de la oficina central es una no conformidad que puede ser:

- i. Fallo en el cumplimiento de una responsabilidad de la oficina central, como puede ser la administración, las labores de inspección interna, el mantenimiento de los registros, el uso de la marca y otras responsabilidades, tal y como lo exigen los documentos normativos relevantes del FSC;
- ii. Fallo al garantizar que los *sitios* participantes cumplen con una solicitud de acción correctiva solicitada por la oficina central o por APCER;
- iii. Fallo en la responsabilidad de los lugares participantes, en número suficiente, amplitud o consecuencias, que demuestren que el control organizativo se ha roto (por ejemplo, no conformidades idénticas identificadas por APCER en tres o más sitios participantes durante una evaluación).

AI.3.12 No conformidad a nivel del *sitio* del participante es un:

- i. Fallo en el cumplimiento de una responsabilidad del lugar participante, como, por ejemplo, la puesta a disposición en tiempo debido de información adecuada, la respuesta eficaz ante acciones correctivas internas, el uso correcto de la marca, etc.;
- ii. Fallo en el cumplimiento de los requisitos aplicables de los documentos normativos relevantes del FSC.

AI.4 REFERENCIAS

AI.4.1 Las normas y los requisitos del FSC aplicables a la certificación COC FSC a nivel individual se aplicarán del mismo modo en el nivel *multisitio* y de grupo. Se aplicarán las disposiciones del FSC relativas a la certificación de lugares múltiples.

AI.5 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

AI.5.1 VISITA PREVIA PARA LA CERTIFICACIÓN DE GRUPO

AI.5.1.1 APCER efectúa una visita previa a organizaciones candidatas con más de 20 miembros con el fin de comprobar si el grupo cumple los criterios de elegibilidad y de poder evaluar el riesgo asociado a los lugares, para establecer el programa de muestreo de los sitios.

AI.5.1.3 En todos los demás casos, en función de la complejidad del *multisitio*, APCER se reserva el derecho a decidir acerca de la necesidad de una visita previa para establecer un programa de

auditoría.

AI.5.2 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

AI.5.2.1 La solicitud de certificación para *multisitio* o de grupo tan solo se acepta con la entrega de un *license agreement* válido, aplicable a la organización *multisitio* y debidamente firmado por un representante autorizado de la oficina central.

AI.5.2.2 Tan solo podrán presentar candidatura a la certificación *multisitio* o de grupo aquellas organizaciones que cumplan los criterios de elegibilidad que se describen en el marco del presente apéndice.

AI.5.2.3 Al firmar la solicitud de certificación, la oficina central se convierte en la responsable contractual final para con APCER, a efectos de la certificación FSC COC *multisitio* o de grupo. Una vez que se haya obtenido la certificación, la oficina central actuará como titular del certificado y mantendrá la misma posición contractual.

AI.5.2.4 Al firmar la solicitud de certificación, la oficina central acepta las disposiciones contenidas en el cuerpo del presente documento y las disposiciones específicas contenidas en el presente apéndice.

AI.5.2.5 La candidatura para la certificación *multisitio* o de grupo implica la aplicación y el cumplimiento de los requisitos FSC que se describen en la norma FSC-STD 40-004, así como en otras normas que se aplican en cada *sitio* participante, a nivel individual de cada lugar, además del resto de requisitos del FSC que deben aplicarse a cada lugar, tal y como se establece en el cuerpo principal del presente documento.

AI.5.2.6 APCER no deberá aceptar candidaturas para la certificación de unidades de gestión o de lugares que ya estén cubiertos por un certificado FSC válido o en suspensión, a no ser que esté en curso un proceso de transferencia de certificación, con arreglo a lo previsto en la norma FSC-PRO-20-003.

AI.5.3 MUESTREO DE LUGARES

AI.5.3.1 La certificación de y de grupo podrá reducir los costes de certificación que se asocian a la auditoría por la aplicación de muestreos en los lugares participantes, aunque esto no es condición suficiente para que APCER dé por bueno el muestreo.

AI.5.3.2 APCER tan sólo aplica muestreos a lugares múltiples en los que la oficina central aplique el programa de auditoría interna, conforme a lo establecido en los requisitos de la norma FSC-STD-40-003. Si la organización opta por no aplicar dicho programa, deberá comunicárselo a APCER y todos los lugares serán auditados en las auditorías de concesión, seguimiento y renovación.

AI.5.3.3 El análisis de riesgos se realiza durante una visita previa y actualizada en todas las auditorías.

APCER clasifica los lugares de acuerdo con los riesgos asociados con cada lugar, como de alto riesgo o normal

AI.5.3.4 APCER determinará la posibilidad de recurrir al muestreo y establecerá el tamaño mínimo de la muestra, de acuerdo con el nivel de riesgo de cada lugar participante.

AI.5.3.5 El programa de muestreo se actualiza anualmente en cada auditoría y está condicionado por el Programa de Auditoría de la oficina central.

AI.5.4 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

AI.5.4.1 La decisión positiva de la certificación se toma una vez que la organización con lugares múltiples demuestra que está conforme con los requisitos FSC aplicables tanto a nivel de la oficina central como en todos los lugares participantes.

AI.5.4.2 Podrán identificarse no conformidades en dos niveles: oficina central y lugar participante, tal y como se establece en el punto AI.4.

AI.5.4.3 La decisión a nivel de la oficina central podrá ser diferente de la decisión para cada lugar participante.

AI.5.4.4 De este modo, cuando existan no conformidades mayores en abierto, a nivel de la oficina central, podrá tomarse una decisión de suspensión o de anulación total del certificado.

AI.5.4.5 Cuando existan no conformidades mayores en abierto a nivel de un lugar participante, se podrá tomar una decisión de suspensión o la exclusión de dicho lugar.

AI.5.4.6 APCER se reserva el derecho a solicitar la aplicación de medidas correctivas o a elevar la decisión hacia el nivel de la oficina central, en el caso de que no produzcan no conformidades a nivel del lugar participante, que denoten, por el número o por el tipo, fallos en el control por parte de la oficina central.

AI.5.5 CERTIFICADO Y CÓDIGO FSC

AI.5.5.1 En la secuencia de una decisión positiva se expide un único certificado a la oficina central. El certificado contiene información sobre todos los lugares participantes, ya sea en el cuerpo del certificado o bien en su Anexo.

AI.5.5.2 Se asigna a cada lugar participante, un subcódigo de certificado, que aparece indicado al final del código del certificado.

AI.5.5.3 Cada lugar participante deberá usar el código del certificado con el subcódigo en los documentos de venta y en cualquier alegación del producto o de naturaleza promocional.

AI.5.5.4 APCER podrá, previa petición y sujeto a gastos adicionales, expedir certificados individuales para cada participante. Estos incluirán una referencia clara al certificado principal, teniendo el mismo alcance o una parte del alcance del certificado principal.

AI.5.5.5 En el caso de introducir lugares participantes entre las auditorías (véase el punto AI.8), estos solamente podrán considerarse certificados después de ser incluidos en la base de datos de FSC. Para ello, APCER añadirá esta información relativa a los nuevos lugares participantes en el plazo de 1 (una) semana, contada a partir de la fecha de recepción, por parte de APCER, del informe de auditoría interna para los nuevos lugares participantes que deberá elaborar la oficina central.

AI.5.5.6 La oficina central no podrá expedir certificados o declaraciones a *sitios* participantes que puedan entenderse como certificados formales de FSC.

AI.5.6 USO DE MARCAS

AI.5.6.1 Tras la certificación, todos los lugares participantes podrán usar las marcas FSC, de acuerdo con lo establecido en los requisitos especificados.

AI.5.6.2 La oficina central no podrá expedir sublicencias de uso de las marcas FSC.

AI.5.6.3 La organización debe someter a APCER para su aprobación cualquier uso del logotipo y de las marcas FSC o tener un sistema de gestión de uso de marcas aprobado por APCER.

AI.5.6.4 Independientemente de que el origen de la marca sea la oficina central o uno de los lugares participantes, la sumisión siempre debe realizarse a través de la oficina central.

AI.6 MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

AI.6.1. El programa de muestreo se establece para auditorías subsiguientes basadas en la información de la auditoría anterior y para actualizar la información relativa a la organización, como puede ser la adición o la exclusión de lugares desde la anterior auditoría,

AI.6.2 La oficina central siempre se audita.

AI.7 AMPLIACIÓN A NUEVOS LUGARES PARTICIPANTES

AI.7.1 La capacidad de aumento anual entre auditorías del número de lugares participantes la establece APCER en función de los resultados de la auditoría, de los riesgos detectados y de la capacidad que haya demostrado la oficina central en la gestión del número de lugares participantes. Dicha capacidad se fija en la auditoría de concesión y se revisa anualmente como resultado de cada auditoría, quedando registrada en los correspondientes informes.

AI.7.2 La oficina central podrá añadir nuevos lugares participantes en cualquier momento, dentro del límite establecido para el porcentaje anual de crecimiento. Los nuevos lugares participantes no podrán contar previamente con una certificación FSC válida o en suspensión, a no ser que se esté en curso un proceso de transferencia de la certificación, que haya sido solicitado por la organización, con arreglo a lo dispuesto en el documento FSC-PRO-20-003.

- AI.7.3** Los nuevos lugares participantes, añadidos dentro del límite del porcentaje de crecimiento, se considerarán como certificados después de que sean publicados por APCER en la base de datos de FSC.
- AI.7.4** La oficina central deberá presentar a APCER el informe de auditoría interna de cada nuevo lugar participante, junto con la información relacionada con los mismos, para que puedan incluirse en la base de datos del FSC.
- AI.7.5** La oficina central deberá informar a APCER, por escrito, en un plazo de tres (3) días hábiles, siempre que un lugar participante abandone el certificado.
- AI.7.6** En un certificado COC de grupo, cuando un lugar participante deja de estar en conformidad con los criterios de elegibilidad, debido a un aumento de los empleados o del volumen de negocios, su participación en el Grupo pasa a "transitorio". La oficina central deberá comunicar al equipo auditor, en una auditoría, la existencia de sitios en estado transitorio.
- AI.7.7** Al cabo de 12 meses deberá volverse a evaluar la situación por parte de la oficina central para comprobar si el sitio sigue siendo elegible. En el caso de no cumplirse los criterios de elegibilidad al cabo de dicho plazo, deberán retirarse del grupo en un plazo de 3 (tres) meses.
- AI.7.8** APCER analizará la solicitud para retirar o para añadir cualquier lugar participante dentro del porcentaje de crecimiento anual aprobado y actualizará la base de datos del FSC.
- AI.7.9** En el caso de que la organización decida no aplicar el programa de auditoría interna, los nuevos lugares participantes tan solo podrán añadirse al alcance del certificado después de que se haya realizado la auditoría de APCER a dichos lugares y cuando la decisión de APCER haya sido positiva.
- AI.7.10** En el caso de que el número de lugares participantes sobrepase el límite de crecimiento aprobado, los nuevos lugares tan solo podrán añadirse después de una auditoría de ampliación de APCER a la oficina central y tras una muestra de los nuevos sitios que hayan sido objeto de una decisión positiva. APCER establecerá un nuevo límite de crecimiento para el período comprendido entre la fecha de ampliación del alcance y de la próxima auditoría de seguimiento.

AI.8 SANCIONES

- AI.8.1** Cuando se detecten cinco (5) o más no conformidades mayores (NCM) en la oficina central, el certificado quedará en suspenso en su totalidad.
- AI.8.2** Cuando APCER detecte cinco (5) o más no conformidades mayores (NCM) en un lugar participante, dicho lugar quedará suspendido, sin que ello deba implicar necesariamente la suspensión total del certificado.
- AI.8.3** Las no conformidades identificadas a nivel de un lugar participante podrán derivar en no conformidades en la oficina central; cuando las no conformidades se deriven del desarrollo de la oficina central (por ejemplo, cuando se detectan NC idénticas en distintos sitios participantes, la NC podrá ser resultado de una formación o de un apoyo ineficaz por parte de la oficina central).

AI.9 DIVULGACIÓN

AI.9.1 APCER divulgará públicamente y comunicará a la Secretaría del FSC la información relativa a los lugares participantes, incluyendo su subcódigo de certificado, que figura en la base de datos del FSC.

AI.9.2 APCER mantendrá actualizadas dichas informaciones, que comunicará al FSC.

APÉNDICE II – DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA FSC DE PROYECTO

AII.1 INTRODUCCIÓN

- AII.1.1** De forma complementaria a la certificación de la Cadena de Custodia, el FSC ha desarrollado la certificación de proyecto, entendida como la certificación de una organización aplicada a un proyecto único o a la certificación de una organización para la aplicación de proyectos en continuo. Un proyecto puede ser una escuela, una comunidad de vecinos, un proyecto de ingeniería civil, una infraestructura de eventos, como, por ejemplo, un palco, las butacas de un auditorio, el mobiliario de una escuela, un barco, una escultura, etc.
- AII.1.2** El certificado se emite a la organización, pudiendo ser un certificado para proyecto único o para proyectos en continuo, permitiendo a la organización emitir declaraciones de proyecto certificado y alegaciones sobre los proyectos incluidos en el alcance del certificado.
- AII.1.3** La certificación del proyecto puede ser para el proyecto completo, cuando se aplica a la totalidad de los materiales y productos de base forestal incluidos en el proyecto; para componentes del proyecto cuando apenas algunos materiales y productos de base forestal del proyecto son certificados o para un porcentaje, cuando solo un porcentaje de los materiales es certificado.

AII.2 ALCANCE

- AII.2.1** El presente Anexo es parte integrante de las Condiciones Particulares de la Cadena de Custodia FSC, REG002AF, y contiene las disposiciones específicas para la certificación de la cadena de custodia FSC para proyectos según el FSC STD 40 006, que complementan o sustituyen donde sea aplicable, las disposiciones establecidas en el resto del documento.
- AII.2.2** Las organizaciones individuales pueden solicitar la certificación de proyecto único o continuo.
- AII.2.3** Pueden solicitar la certificación de proyecto en continuo bajo un único certificado, organizaciones individuales u organizaciones *multisitio* o grupos de empresas, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por el FSC y los requisitos FSC aplicables para la certificación *multisitio* y de grupo establecidos en la norma FSC STD 40 003. Las condiciones específicas para la certificación *multisitio* son complementarias al cuerpo de este documento y están documentadas en el Anexo I.
- AII.2.4** Se pueden incluir en el alcance de certificación de proyectos, proyectos que utilicen materiales certificados FSC.
- AII.2.5** Si los proyectos incluidos en el alcance de la certificación incluyen el suministro de materiales recuperados pre o post consumo, la organización deberá aplicar la norma FSC STD 40-007.
- AII.2.6** Si los proyectos incluidos en el alcance de la certificación incluyen el suministro de materiales

controlados, la organización debe aplicar la norma FSC STD 40-005.

- All.2.7** La entidad que solicita la certificación del proyecto es la organización gestora del proyecto o proyectos y designa al gestor del certificado.
- All.2.8.** Pueden estar incluidas en el alcance del proyecto las entidades miembros, que son todas las empresas o entidades contratadas o subcontratadas para comprar, transformar o instalar materiales y productos certificados FSC específicamente para el proyecto o proyectos en cuestión.
- All.2.9.** No se requiere que los miembros del proyecto sean titulares de un certificado FSC de cadena de custodia válido, pero todos los materiales y productos comprados en el alcance del proyecto certificado (total o parcial) deben comprarse a los titulares de certificados FSC de cadena de custodia válidos.
- All.2.10.** Sólo pueden ser admitidos como miembros del proyecto entidades que estén efectivamente contratadas o subcontratadas para actuar dentro del alcance del proyecto.

AII.3 DEFINICIONES

- All.3.1 Ámbito / Alcance:** El tipo y escala de certificación del proyecto elegidos por la organización, los locales del proyecto, los miembros del proyecto y las actividades incluidas en la evaluación por un organismo de certificación acreditado, junto con las normas por las cuales fueron auditados.
- All.3.2 Certificación continua de proyectos:** El tipo de certificación que permite a las organizaciones administrar y obtener la certificación FSC para múltiples proyectos de manera continua.
- All.3.3. Certificación de proyecto único:** El tipo de certificación de proyecto que se aplica a un único proyecto. Una vez finalizado el proyecto, el certificado asignado a la organización que gestiona el proyecto puede ser terminado.
- All.3.4. Certificación de proyecto total:** El tipo de certificación de proyecto aplicable a proyectos en los que todos los materiales y productos de origen forestal son entradas elegibles para la declaración.
- All.3.5. Entrada elegible para la alegación:** La entrada de material que contribuye a la determinación de la alegación del proyecto. Las entradas elegibles para la declaración son las siguientes: FSC 100%, FSC Mix%, FSC Mix Credit, FSC Recycled x%, FSC Recycled Credit, papel o madera recuperada post-consumo y papel recuperado pre-consumo.
- All.3.6. Gestor del certificado:** La persona o función designada por la organización para administrar el certificado del proyecto, con la autoridad legal o de gestión, conocimiento y apoyo técnico necesarios para implementar las responsabilidades definidas en la norma FSC STD 40-006 y para administrar el número de locales participantes o miembros del proyecto bajo el alcance del certificado.
- All.3.7. Local participante:** la entidad legal o individuo incluido en un certificado de proyecto *multisitio* o

de grupo. En este contexto, los miembros del proyecto no se consideran lugares participantes.

All.3.8. Miembros del proyecto: Entidades o empresas que compran, transforman o instalan material o productos de base forestal para un proyecto (por ejemplo, contratados, subcontratados, incluyendo tallistas, carpinteros, ebanistas, etc.).

All.3.9. Promocional: Término que se aplica a todas las afirmaciones, alegaciones, marcas y similares que no se realizan en el proyecto (por ejemplo, sitio web, folleto) y que se utilizan para promover el proyecto certificado o la organización.

All.3.10. Proyecto: La renovación o la producción de un proyecto de construcción o ingeniería civil (edificio de oficinas, grupo de viviendas, infraestructura para eventos como un escenario o una feria, puente de madera), objeto individual de arte o decorativo (escultura), vehículo de transporte, que están hechos o contienen materiales de base forestal. Otros tipos de objetos pueden clasificarse como proyectos, lo que requiere la aprobación previa del FSC Internacional. Los grandes proyectos se pueden dividir en subproyectos.

All.3.11. Proyecto terminado: Un proyecto se considera finalizado cuando no se utilizan o agregan materiales o productos de base forestal al proyecto, y antes de su venta al usuario final o de su uso previsto.

AII.4 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

All.4.1 La certificación de la organización para un proyecto único comprende esencialmente dos fases:

- a) Auditoría de concesión realizada a la organización y al proyecto en la fase de planificación, dando lugar a la emisión de un certificado a la organización, registro de la organización como certificada FSC en la base de datos y registro del proyecto en la base de datos FSC en la Fase "Applicant Project";
- b) Auditoría final realizada una vez finalizado el proyecto;
- c) Eventuales auditorías de seguimiento intermedias que se definirán de acuerdo con la duración, complejidad y riesgos del proyecto.

All.4.2. La certificación continua de proyectos comprende una auditoría de concesión, la emisión del certificado por cinco años, auditorías de seguimiento anuales y una auditoría de renovación al final de los cinco años.

All.4.3. Cuando se incorpora material recuperado en cualquier proyecto, la auditoría cubre los requisitos de la norma FSC STD 40 007 relativa a la incorporación de material recuperado.

All.4.4. Cuando se incorpora material controlado en cualquier proyecto, la auditoría cubre los requisitos de la norma FSC STD 40 005 para material controlado.

All.4.5 Cuando en la certificación de proyectos en continuo la organización comprende un conjunto de locales o entidades diferentes, la auditoría cubre los requisitos de la norma FSC STD 40 003.

AII.5 SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN

AII.5.1 Al firmar el contrato de certificación, la organización nombra al gestor del certificado, y se constituye como la única entidad contractualmente responsable ante APCER a efectos de la certificación del proyecto.

AII.5.2 Junto con el cuaderno de candidatura, el gestor del certificado deberá hacer entrega:

- a) El plan del proyecto en caso de proyecto único o lista de proyectos en el caso de la certificación de proyectos en continuo.
- b) La documentación del sistema de cadena de custodia;
- c) La lista de los miembros del proyecto cuando sea aplicable;
- d) La lista de locales participantes, cuando sea aplicable;
- e) Las normas aplicadas por la organización.

AII.6 AUDITORÍAS

AII.6.1 Auditoría de concesión

AII.6.1.1 APCER realiza una auditoría de concesión a la organización según la FSC STD 40 006, que incluye, cuando sea aplicable, la auditoría de los miembros del proyecto y locales participantes sea en su totalidad o por muestreo.

AII.6.1.2 Como resultado de la auditoría, se emite un informe. El proceso sigue las disposiciones generales para la certificación de cadena de custodia mencionadas en el cuerpo de este documento.

AII.6.2 Decisión de certificación de proyecto

AII.6.2.1 La decisión positiva de certificación para un proyecto único da como resultado la emisión de un certificado a la organización, con validez prevista para la finalización del proyecto más un año.

AII 6.2.2 Una decisión de certificación positiva para un proyecto de certificación continua da como resultado la emisión de un certificado a la organización con un período de validez de cinco años.

AII. 6.2.3 Después de la decisión positiva la información de la organización certificada se inserta en la base de datos FSC.

AII.6.2.4 Después de la inclusión de la organización gestora del proyecto en la base de datos de certificados FSC, cualquier proyecto iniciado se puede insertar en la base de datos, registrado como "candidato".

AII.6.2.5 La organización certificada solo puede emitir la declaración del proyecto una vez finalizado el proyecto, y debe enviar una copia a APCER junto con el valor final del proyecto.

AII.6.2.6 Una vez finalizado el proyecto y debidamente verificado por APCER, el registro del proyecto en la base de datos pasa al estado de finalizado y se cobra la tasa AAF de ese proyecto.

AII.6.3 Seguimiento de la certificación para proyecto único

AII.6.3.1 En la secuencia de la decisión positiva de certificar y emitir el certificado a la organización, se pueden definir las auditorías de seguimiento de la certificación necesarias en las diferentes fases del proyecto que permitan verificar su correcta ejecución y el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.

AII.6.3.2 Una vez finalizado el proyecto, es decir, finalizadas las actividades de compra, producción o instalación de materiales de madera, se realiza la auditoría final del proyecto, que da como resultado un informe.

AII.6.3.3. Después de una decisión positiva, el proyecto único se considera terminado. La base de datos se actualiza para hacer referencia al proyecto en la fase de finalizado.

AII.6.3.4 El certificado de la organización sigue siendo válido hasta un año después de la finalización del proyecto, y se considera como terminado en esa fecha.

AII.6.4 Seguimiento de la certificación para proyecto continuo

AII.6.4.1 En la secuencia de la decisión positiva de certificar y emitir el certificado a la organización, se realizan auditorías de seguimiento anuales, en los términos definidos en este documento. La auditoría incluye la auditoría de una muestra de los proyectos que se iniciarán, de los que están en curso y de los terminados.

AII.6.4.2 Se lleva a cabo una auditoría de renovación de certificación antes de que finalice el certificado, y el certificado se vuelve a emitir por el mismo período.

AII.6.5 Uso de marcas

AII.6.5.1 El uso de marcas sigue las disposiciones a las que se hace referencia en el cuerpo de este documento.

AII.7 MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE

AII.7.1 Entre la fase de registro del proyecto candidato y la certificación final del proyecto único o después de la certificación de proyecto continuo, el administrador del certificado es responsable de comunicar, por escrito, a APCER:

- a) Cualquier cambio en la composición de los miembros del proyecto, en un plazo de hasta 30 días después de la entrada o salida de un miembro.

b) Cualquier cambio en el proyecto o en su ejecución con impacto en los productos o materiales certificados FSC.

AII.7.2 Para proyectos certificados FSC finalizados, se pueden solicitar cambios o renovaciones del proyecto. Si el proyecto finalizó en un plazo menor o igual a doce meses, el cambio se trata como una extensión del proyecto. Si el proyecto finalizó hace más de doce meses, debe tratarse como un nuevo proyecto de renovación. En el caso de la certificación única, se debe solicitar una nueva solicitud de certificación.

AII.8 RESPONSABILIDADES

AII.8.1 El responsable de la certificación ante APCER es la entidad legal que solicita la certificación, que debe asegurar el nombramiento del gestor del certificado.

AII.8.2 El gestor del certificado es responsable ante APCER de identificar a todos los miembros del proyecto, los locales participantes y comunicar cualquier cambio que tenga un impacto en la certificación.

AII.8.3 El gestor del certificado es responsable de someter a aprobación de APCER la declaración del proyecto, enviando una copia de la declaración emitida al final del proyecto y el valor total del mismo a APCER con el fin de calcular la tasa AAF y su facturación.